

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE P.H.
DEMANDADO	MILENA MARIA CASTRILLON GAVIRIA SERGIO ANDRES RESTREPO VALLEJO
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00756-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO Y REQUIERE

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 del 2020 y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE P.H.** y en contra de **MILENA MARIA CASTRILLON GAVIRIA y SERGIO ANDRES RESTREPO VALLEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

PERÍODO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	FEHA EXIGIBILIDAD
1 de agosto de 2015	\$243.269	\$54.060	1 de septiembre de 2015
1 de septiembre de 2015	\$243.269	\$54.060	1 de octubre de 2015
1 de octubre de 2015	\$243.269	\$54.060	1 de noviembre de 2015
1 de noviembre de 2015	\$243.269	\$54.060	1 de diciembre de 2015
1 de diciembre de 2015	\$260.299		1 de enero de 2016
1 de enero de 2016	\$260.299		1 de febrero de 2016
1 de febrero de 2016	\$260.299		1 de marzo de 2016
1 de marzo de 2016	\$260.299		1 de abril de 2016
1 de abril de 2016	\$260.299		1 de mayo de 2016
1 de mayo de 2016	\$260.299		1 de junio de 2016

1 de junio de 2016	\$260.299	\$50.000	1 de julio de 2016
1 de julio de 2016	\$260.299		1 de agosto de 2016
1 de agosto de 2016	\$260.299		1 de septiembre de 2016
1 de septiembre de 2016	\$260.299		1 de octubre de 2016
1 de octubre de 2016	\$260.299		1 de noviembre de 2016
1 de noviembre de 2016	\$260.299		1 de diciembre de 2016
1 de diciembre de 2016	\$260.299		1 de enero de 2017
1 de enero de 2017	\$278.520		1 de febrero de 2017
1 de febrero de 2017	\$278.520	\$47.000	1 de marzo de 2017
1 de marzo de 2017	\$278.520		1 de abril de 2017
1 de abril de 2017	\$278.520		1 de mayo de 2017
1 de mayo de 2017	\$278.520		1 de junio de 2017
1 de junio de 2017	\$278.520		1 de julio de 2017
1 de julio de 2017	\$278.520		1 de agosto de 2017
1 de agosto de 2017	\$278.520		1 de septiembre de 2017
1 de septiembre de 2017	\$278.520		1 de octubre de 2017
1 de octubre de 2017	\$278.520		1 de noviembre de 2017
1 de noviembre de 2017	\$278.520		1 de diciembre de 2017
1 de diciembre de 2017	\$278.520		1 de enero de 2018
1 de enero de 2018	\$294.953		1 de febrero de 2018
1 de febrero de 2018	\$278.520		1 de marzo de 2018
1 de marzo de 2018	\$278.520		1 de abril de 2018
1 de abril de 2018	\$278.520		1 de mayo de 2018
1 de mayo de 2018	\$278.520		1 de junio de 2018
1 de junio de 2018	\$278.520		1 de julio de 2018
1 de julio de 2018	\$278.520		1 de agosto de 2018
1 de agosto de 2018	\$278.520		1 de septiembre de 2018
1 de septiembre de 2018	\$278.520		1 de octubre de 2018
1 de octubre de 2018	\$278.520		1 de noviembre de 2018
1 de noviembre de 2018	\$278.520		1 de diciembre de 2018
1 de diciembre de 2018	\$278.520		1 de enero de 2019
1 de enero de 2019	\$312.650		1 de febrero de 2019
1 de febrero de 2019	\$312.650		1 de marzo de 2019
1 de marzo de 2019	\$312.650		1 de abril de 2019
1 de abril de 2019	\$312.650		1 de mayo de 2019
1 de mayo de 2019	\$312.650	\$52.109	1 de junio de 2019
1 de junio de 2019	\$312.650	\$52.109	1 de julio de 2019
1 de julio de 2019	\$312.650	\$52.109	1 de agosto de 2019
1 de agosto de 2019	\$312.650	\$347.061	1 de septiembre de 2019
1 de septiembre de 2019	\$312.650	\$52.109	1 de octubre de 2019
1 de octubre de 2019	\$312.650	\$52.109	1 de noviembre de 2019
1 de noviembre de 2019	\$312.650		1 de diciembre de 2019
1 de diciembre de 2019	\$312.650		1 de enero de 2020
1 de enero de 2020	\$331.409		1 de febrero de 2020
1 de febrero de 2020	\$331.409		1 de marzo de 2020
1 de marzo de 2020	\$331.409		1 de abril de 2020
1 de abril de 2020	\$331.409		1 de mayo de 2020
1 de mayo de 2020	\$331.409		1 de junio de 2020
1 de junio de 2020	\$331.409		1 de julio de 2020
1 de julio de 2020	\$331.409		1 de agosto de 2020
1 de agosto de 2020	\$331.409		1 de septiembre de 2020

1 de septiembre de 2020	\$331.409		1 de octubre de 2020
1 de octubre de 2020	\$331.409		1 de noviembre de 2020

Además, por los respectivos intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de noviembre de 2020, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ con T.P. 80.345 del C.S. de la J., y c.c. 143.469.471, para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico albotero2006@hotmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

VUE/M3

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. ____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p>MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo – Centro Administrativo La Alpujarra. Medellín
Carrera 52 #42-73 piso 15. Teléfono 261-53-02.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5b446fdad82bf0dc03e8f6f24cad1b45a450e3a871f6befbe6659b5d2a1198

Documento generado en 28/05/2021 08:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>